

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», en el término municipal de Gójar, provincia de Granada (VP @1725/05) (BOJA núm. 52, de 14.3.2007).

Detectado error en la fecha de Resolución y en el punto primero de los antecedentes de hecho de la vía pecuaria «Cañada Real del Canal», que figura en la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a las siguientes correcciones:

Donde dice: «Resolución de 14 de febrero de 2006».
Debe decir: «Resolución de 14 de febrero de 2007».

Donde dice: «La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Córdoba».

Debe decir: «La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Gójar (Granada)».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de marzo de 2007.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 26 de marzo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante del recurso de casación en interés de la Ley núm. 1/2006.

E D I C T O

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso de casación en interés de la Ley núm. 1/2006, a instancias del Ayuntamiento de Benalmádena, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Estima el recurso de casación en interés de la Ley, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Benalmádena contra la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, en el procedimiento abreviado núm. 89/05, declarando como doctrina legal que «la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en la Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga un incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales, en virtud de lo cual los trienios devengados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán valorándose de acuerdo al Grupo de clasificación al que pertenecieran los funcionarios de la Policía Local en el momento de perfeccionar cada trienio, sin que los mismos se vean incrementados por la reclasificación operada por la Ley».

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la misma, a la Sala de procedencia, interesándole acuse de recibo.

Publíquese este fallo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la LJCA.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de este edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 26 de marzo de 2007.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de octubre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 884/2004.

NIG: 4109100C20040033007.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 884/2004. Negociado: 3.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Magdalena Perea Ortiz.

Procuradora: Sra. Marta Muñoz Martínez.

Letrado: Sr. Enrique Carrasquilla Navarrete.

Contra: Don Andrés Estévez Márquez.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 884/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Magdalena Perea Ortiz contra Don Andrés Estévez Márquez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es cómo sigue.

SENTENCIA NÚM. 522/05

En Sevilla, a dieciocho de octubre de 2005.

Vistos por la Il^{ta}.m. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 884/04, Negociado núm. 3, a instancia de doña Magdalena Perea Ortiz, representada por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez y dirigida por el Letrado don Enrique Carrasquilla Navarrete contra don Andrés Estévez Márquez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Muñoz Martínez, en nombre y representación de doña Magdalena Perea Ortiz, contra don Andrés Estévez Márquez, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así lo pronuncio, mandó y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andrés Estévez Márquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de octubre de dos mil cinco. El/La Secretario.